

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-0463-00

En atención a la anterior solicitud y verificada la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General, se corrige por omisión la sentencia de 7 de junio de 2023 en los siguientes términos:

SEGUNDO. DECLARAR que JOSÉ LEONARDO MORENO CAÑÓN identificado con la cédula de ciudadanía 79.506.199 de Bogotá adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la porción del inmueble que tiene entrada única por la carrera 18 No. 12 – 11 de esta ciudad que hace parte del predio de mayor extensión 50C – 1309604 alindero así: ORIENTE: en extensión de 20.00 mts con la avenida carrera 18; SUR en extensión de 19.00 mts con la calle 12; OCCIDENTE en extensión igual a la del costado oriental con propiedad de Rafael González y que actualizado corresponde al predio de la calle 12 No. 18 – 26 y NORTE en extensión igual a la del costado sur con propiedad de Jesús Pedraza en la actualidad predio de la carrera 18 No. 12 – 21 con un área total del lote 405,20 y de construcción 810,40. Los linderos específicos del predio adquirido son los siguientes: primer piso: del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de 7.62, 2.44, 7.69, 1.07, 0.80, 0.28, 3.00 metros, muros y columnas comunes que lo separan del predio matriz de la misma manzana y urbanización. Del punto dos (2) al punto (3) en línea recta y distancia aproximada de 12.73 metros, muros y columnas comunes que lo separan del predio matriz, muros y columnas que lo separan del lote No. 2 de la misma manzana y urbanización. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximadas de 11.49 metros, muros y columnas comunes que lo separan del predio matriz, muros y columnas que lo separan del lote No. 33 de la misma manzana y urbanización. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de 4.50, 1.31, 2,40, 3.79, 2.46, 5.14, 165 metros, muros y columna comunes que lo separan del predio matriz CENIT con placa común que lo separa

del segundo nivel NADIR con placa o piso común del predio y **área de 162.84 m²**. **Segundo piso:** del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de 4.92, 11.43 metros, muros y columnas comunes que lo separan del predio matriz, muro y columnas que lo separan del lote No. 33 de la misma manzana y urbanización. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia aproximada de 20.00 metros muro y columna que lo separa de la carrera 18. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximada de 19.00 metros muro y columna que lo separa de la calle 12. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de 7.07, 3.60, 8.01, 3.67 metros muros y columna comunes que lo separan del predio matriz, muro y columnas que lo separan del predio matriz, muro y columnas que lo separa del lote No. 2 de la misma manzana y urbanización CENIT con placa común que lo separa de la cubierta del predio NADIR con placa común que lo separa del primer nivel y **área de 368.84 m²**. Linderos que se contienen en el dictamen pericial y su complementación¹ rendido al interior del asunto el cual hace parte integra de esta decisión. **El predio 50C – 1309604 había sido adquirido por Juan Jimmy Bernal Jaramillo y Luz Stella Bernal Jaramillo por compra hecha a la Fundación Julio Ramírez Johns mediante escritura pública 2582 de 30 de diciembre de 2002 autorizada en la Notaría 43 de Bogotá conforme así se registra en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria aquí citado.**

En cuanto al error aritmético en que se incurrió en la parte de antecedentes - transcripción de hechos- respecto al año de inicio de la posesión, aunque nada incide para los efectos del registro, se procede a corregirlo en el sentido de indicar que es año 2006 y no como se indicó.

Secretaría proceda a librar la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente teniendo en cuenta la corrección aquí referida.

Notificar esta decisión a las partes por aviso conforme lo direcciona el artículo 286 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

¹ Obran en informativos 89 y 96